

**MEDIDA DE CONSERVACION 79/XIII**  
**Restricciones a la pesquería exploratoria de centolla**  
**en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1994/95**

La siguiente medida de conservación se adopta de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La pesquería de centolla se define como toda faena de recolección con fines comerciales en la cual la especie objetivo pertenece al grupo de las centollas (orden *Decapoda*, suborden *Reptantia*).
2. La pesquería de centolla se deberá limitar a un buque por miembro.
3. La captura total de centollas en la Subárea estadística 48.3 no deberá exceder 1 600 toneladas en la temporada de pesca 1994/95.
4. Todo miembro que desee participar en la pesquería de centolla deberá notificar a la Secretaría de la CCRVMA, por lo menos con tres meses de anticipación, el nombre, tipo, tamaño, matrícula y señal de llamada, además del plan de investigación y de pesca del buque autorizado por el miembro para participar en dicha pesquería.
5. Todo buque que esté capturando centolla deberá notificar a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 1995 los siguientes datos acerca de las centollas capturadas antes del 31 de julio de 1995:
  - (i) ubicación, fecha, profundidad, esfuerzo pesquero (número y distancia entre las nasas y tiempo de calado) y captura (unidades y peso) de las centollas de tamaño comercial (notificados con la mayor resolución posible, pero no mayor de 0.5° de latitud por 1° de longitud) de cada período de diez días;
  - (ii) especie, tamaño y sexo de una submuestra representativa de centollas que se haya muestreado de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo 79/A (se deberá tomar una muestra diaria de 35 a 50 centollas del calado izado justo antes del mediodía) y de la captura secundaria atrapada en las nasas; y
  - (iii) otros datos pertinentes, en lo posible de acuerdo a los requisitos establecidos en el anexo 79/A.
6. Con el objeto de dar curso a esta medida de conservación, se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
7. Los datos de las capturas realizadas entre el 31 de julio y el 31 de agosto de 1995 deberán ser notificados a la Secretaría de la CCRVMA antes del 30 de septiembre, de modo que estén a disposición del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.

8. Los artes de pesca de centolla se limitarán al uso de nasas para centollas (trampas). Se prohíbe el uso de cualquier otro método de captura (por ejemplo, arrastres de fondo).
9. La pesquería de centolla se limitará a las centollas macho que hayan alcanzado la madurez sexual - todas las hembras y los machos de tamaño inferior a lo establecido deberán devolverse al mar sin ser dañados. En el caso de *Paralomis spinosissima* y *P. formosa*, se podrán retener en las capturas aquellos machos cuya caparazón tenga un ancho mínimo de 102 mm y 90 mm respectivamente.
10. Las centollas procesadas en alta mar deberán congelarse en segmentos (el tamaño mínimo de las centollas puede determinarse de los segmentos).

ANEXO 79/A

**DATOS NECESARIOS PARA LA PESQUERIA EXPLORATORIA DE CENTOLLAS  
EN LA SUBAREA ESTADISTICA 48.3**

**Datos de captura y esfuerzo:**

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del buque, número del permiso, año.

Detalles de la nasa

forma de la nasa, dimensiones, tamaño de la malla, orientación de la entrada de la nasa, número de cámaras, presencia de una vía de escape.

Detalles del esfuerzo

fecha, hora, latitud y longitud al comienzo del calado, situación geográfica del calado, total de las nasas caladas, espaciamiento entre las nasas de la cuerda, cantidad de nasas perdidas, profundidad, tiempo de calado, tipo de cebo.

Detalles de la captura

captura en unidades, captura secundaria de todas las especies, número de registro progresivo para relacionarlo con la información de la muestra.

**Información biológica:**

Para obtener esta información, las muestras de las centollas deberán obtenerse de la cuerda recuperada justo antes del mediodía, mediante la colección de la totalidad del contenido de las nasas espaciadas a ciertos intervalos a lo largo de la cuerda, de tal manera que por lo menos 35 ejemplares estén representados en la submuestra.

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del buque, número del permiso.

Detalles de la muestra

fecha, posición al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número de la cuerda.

Datos

especies, sexo, talla de por lo menos 35 ejemplares, presencia/ausencia de parásitos rizocéfalos, un registro de la manipulación de las centollas (conservadas, descartadas, destruidas), registro del número de la nasa de donde proceden los ejemplares.